

UGT



Seguridad Privada y
Servicios Auxiliares
FeSMC

A LA JUNTA DE CONTRATACIÓN DE LA GERENCIA DE MÓSTOLES DESARROLLO PROMOCIÓN ECONÓMICA S.A.

Muy Sres. Nuestros/as

22 de abril de 2026

Desde FeSMC UGT queremos informarles que este año, se procedió a la actualización de las tablas salariales del “Convenio colectivo estatal de empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones” para el año 2026, y la posterior subida del SMI.

En este sentido, **la Ley 9/2017, de 8 de noviembre**, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece la inclusión de garantías sociales y laborales en la contratación administrativa en varias materias que deberían tener en consideración a la hora de elaborar los pliegos y posterior adjudicación de cada concurso a este respecto.

Artículo 101 que regula el valor estimado en su punto 2 apartado e), dice:

*“En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los **convenios colectivos sectoriales** de aplicación”*

Artículo 102 que regula el precio en su punto 3, dice:

“Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.”

*“En aquellos servicios en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los **convenios colectivos sectoriales**, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servicios”.*

Artículo 149 que regula las ofertas anormalmente bajas, en su punto 4 apartado e), dice:

*“En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los **convenios colectivos sectoriales** vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201”.*

Artículo 201 que regula las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral.

“Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, **los convenios colectivos** o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V.”

“El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los **convenios colectivos** que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192”

Artículo 211 que regula las causas de resolución, en su punto 1 apartado i), dice:

Que será causa de resolución del contrato “El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los **Convenios colectivos** en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato”.

Pues bien, el impago y la no aplicación del “**Convenio colectivo estatal de empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones**” a las personas trabajadoras por parte de algunas empresas en distintos concursos, dejaría a la plantilla cerca de la exclusión social. Además, esta situación que se produciría por la adjudicación a este tipo de empresas, generaría una constante perversión en cuanto al crecimiento de un modelo de empresas que con ofertas económicas prácticamente temerarias licitan en los contratos públicos, para posteriormente presentar un concurso de acreedores que finalmente dejan al colectivo sin cobrar durante meses.

Entiendan, que las ofertas económicas a la baja por parte de estas empresas, abandonan la calidad en la prestación de sus servicios y renuncian a mantener las condiciones laborales y de empleo de sus respectivas plantillas, y es evidente, que los trabajadores y trabajadoras en su licitación, serían las nuevas víctimas de este modelo de contratación.

Por otro lado, el **artículo 145** que regula los *Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato*, en su punto 4, dice:

“Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

En los contratos de servicios del **Anexo IV**, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, **los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento** de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146”.

Pues bien, en el citado **Anexo IV**, se encuentra entre otros, los “servicios de investigación y seguridad”, es decir, el sector de seguridad privada y servicios auxiliares:

Códigos CPV

- 79700000-1 *Servicios de investigación y seguridad*
- 79710000-4 *Servicios de seguridad*
- 79711000-1 *Servicios de vigilancia de sistemas de alarma*
- 79714000-2 *Servicios de vigilancia*
- 79714100-3 *Servicios relacionados con el sistema de localización*
- 79714110-6 *Servicios de búsqueda de prófugos*
- 79715000-9 *Servicios de patrullas*
- 79716000-6 *Servicios de expedición de distintivos de identificación*
- 79720000-7 *Servicios de investigación (criminológica)*
- 79721000-4 *Servicios de agencia de detectives*

Desde la FeSMC UGT, entendemos, que la ley de contratos del sector público es de obligado cumplimiento y protege estas prácticas. Por lo que les solicitamos, que tengan en cuenta nuestras consideraciones a la hora de establecer el precio de licitación y de valorar las ofertas económicas de cada empresa participante en sus concursos.

Un cordial saludo.